



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

PROCESO: E.L. 23000232500020051000701.
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN ACOSTA DE BERNAL.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
TEMA: Intereses moratorios

Encontrándose el proceso al Despacho para aprobar la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P., se verifica que únicamente la parte ejecutante, aportó liquidación en el término señalado en el proveído del 21 de enero de 2020, de la que se corrió traslado a la contraparte por tres (03) días², sin que la entidad demandada realizara pronunciamiento alguno.

Analizada con detenimiento la liquidación presentada por la parte ejecutante, sin que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- la objetara, el Despacho acogerá la liquidación presentada por la actora, por tanto, se aprobará la liquidación del crédito (fls. 171-172), por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 19.571.605) M/cte.

La anterior suma deberá ser cancelada de forma inmediata por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-; debiendo acreditar el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a veinte (20) días subsiguientes a la ejecutoria del presente auto.

Si transcurridos los veinte (20) días sin que se materialicen las ordenes emitidas en la presente providencia, el apoderado judicial que representa los intereses de la demandada, dentro de los tres (3) días siguientes, deberá informar las gestiones adelantadas para lograr el acatamiento de la presente orden judicial, precisando el nombre y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permite el cumplimiento de lo ordenado, para que el Despacho concurra a la eventual apertura del incidente por desobedecimiento a orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 19.571.605) M/cte.

Segundo: ORDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-; que de manera inmediata cancele a CONCEPCIÓN ACOSTA DE BERNAL, quien se identifica con la cédula No. 41.363.849, la suma reconocida en el numeral anterior, debiendo acreditar al Despacho

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00. a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

² Folio 173.

el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a veinte (20) días, subsiguientes a la ejecutoria.

Tercero: ORDENAR al apoderado judicial de la entidad demandada que, si transcurridos los veinte (20) días concedidos en el numeral anterior sin que se materialicen las órdenes emitidas en la presente providencia, dentro de los tres (3) días siguientes, informe las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de la presente orden judicial, debiendo precisar el nombre, correo electrónico institucional y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permite el cumplimiento de lo ordenado.

Cuarto: Finalmente, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría liquidar los gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archivar el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Jc

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0505431eec092934cbf6bd060cbc9417f38c885dc3860d58e0cc380d386ac6e
Documento generado en 14/09/2020 10:27:40 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

Proceso: E.L. 11001333102220060016100.
Accionante: MARIA ELENA CASALLAS DE BEJARANO.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-.
Controversia: EJECUTIVO LABORAL.

Atendiendo la Resolución RDP 012095 del 20 de mayo de 2020 aportada por el apoderado judicial de la Directora de Servicios Integrados de Atención de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-, (folios 359 a 361), en la cual se reconoce el monto ordenado a favor de la accionante, previo a dar por terminado el proceso por el pago de la obligación, se corre traslado por cinco (5) días al apoderado de la parte actora para que realice el respectivo pronunciamiento si así lo considera.

Por Secretaría del Juzgado, vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: JC

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8313aed8f968d5a138b3f5da3456758ffd939e2d7a03ec2f2b869f34e9c0e4e8
Documento generado en 14/09/2020 09:24:38 a.m.

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00. a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)ⁱ.

Proceso: E.L. 25000232500020060582200
Demandante: JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 21 de agosto de 2019, se ordenó:

“1. ARCHIVAR el incidente de desacato de: 1) GLORIA INÉS CORTES ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394; 2) BRIYIT ELIANA MORALES BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No 52.183.267 y 3) SANDRA BENIGNA FORERO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No 51.960.415, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- para que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216.

3. Vencido el anterior término, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer.”

2. Finalizado el termino anterior, se observa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia.

3. Conforme a lo expuesto, a través de auto del 7 de julio de 2020, dispuso:

“1. ORDENAR a la Doctora GLORIA INÉS CORTES ARANGO, en calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216 y para el efecto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. 2. ORDENAR a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216 y para el efecto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. 3. ORDENAR a los apoderados de la parte ejecutada JOSÉ FERNANDO TORRES (apoderado principal) y JOHN EDISON VALDÉS PRADA (apoderado sustituto), informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216 y para el efecto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. 4. Vencido el término otorgado, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer.”

4. En cumplimiento a la anterior orden, el apoderado de la parte ejecutada a través de memorial radicado el 23 de julio de 2020, informó y aportó copia del trámite realizado ante la entidad

ejecutada, con la finalidad de obtener información sobre el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216.

5. Sin embargo, las funcionarias de la entidad ejecutada no dieron cumplimiento a la orden impartida.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la Doctora GLORIA INÉS CORTES ARANGO, en calidad de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, para que informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216 y para el efecto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
2. **REQUERIR** a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, para que informe al Despacho el estado del pago de los valores reconocidos a través de RDP 019025 del 25 de junio de 2019 a favor de JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.216 y para el efecto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
3. **ORDENAR** a los apoderados de la parte ejecutada JOSÉ FERNANDO TORRES (apoderado principal) y JOHN EDISON VALDÉS PRADA (apoderado sustituto), para que informen al Despacho los correos electrónicos otorgados por la entidad ejecutada (institucionales) a las funcionarias requeridas y para el efecto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.
4. Vencido el término otorgado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68cbbc5c14be46382b984cb40144ff125182806ae11bab2e47e9ecdffc4277641

Documento generado en 13/09/2020 07:40:11 p.m.

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

PROCESO: E.L. 110013333102220070038400.
DEMANDANTE: RODOLFO SILVA CABRERA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
TEMA: Intereses moratorios

Encontrándose el proceso al Despacho para aprobar la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P., se verifica que únicamente la parte ejecutante, aportó liquidación en el término señalado en el proveído del 22 de octubre de 2019; liquidación de la que se corrió traslado a la contraparte por tres (03) días², sin que la entidad demandada realizara pronunciamiento alguno.

Analizada con detenimiento la liquidación presentada, este Despacho advierte que se incurre en dos errores a saber:

1. En la liquidación se tomaron los meses conforme a calendario y no en periodos de 30 días como debe aplicarse para efectos contables y laborales.
2. La liquidación de los intereses moratorios debe recaer sobre el monto de capital ya pagado por la entidad demandada, que corresponde a capital neto, es decir, el depurado de los descuentos de ley que se ordenó en la sentencia y los pagos parciales realizados por la entidad.

Ahora bien, como quiera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- presentó liquidación del crédito, el 12 de noviembre de 2020, por fuera del término otorgado, decide el Despacho desatender dicha liquidación, tanto por haberse adoptado de manera extemporánea, como por apartarse de los parámetros de liquidación final del crédito que fueron establecidos en una decisión judicial ejecutoriada (capital, fechas, tasa de interés, etc.).

En consecuencia, el Despacho acogerá la liquidación presentada por la Coordinadora Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, dependencia que concurre a apoyar los/las Jueces para la liquidación de los créditos, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., por tanto, se aprobará la liquidación del crédito presentada por dicha oficina, visible a folio 320 del expediente, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 78.548.166) M/cte.

La anterior suma deberá ser cancelada de forma inmediata por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-; debiendo acreditar el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a veinte (20) días, subsiguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00. a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

² Folio 298

Si transcurridos los veinte (20) días sin que se materialicen las ordenes emitidas en la presente providencia, el apoderado judicial que representa los intereses de la demandada, dentro de los tres (3) días siguientes, deberá informar las gestiones adelantadas para lograr el acatamiento de la presente orden judicial, precisando el nombre y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permite el cumplimiento de lo ordenado, para que el Despacho concurra a la eventual apertura del incidente por desobedecimiento a orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 78.548.166) M/cte.

Segundo: ORDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-; que de manera inmediata cancele a RODOLFO SILVA CABRERA, quien se identifica con la cédula No. 1.631.030, la suma reconocida en el numeral anterior, debiendo acreditar al Despacho el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a veinte (20) días, subsiguientes a la ejecutoria del presente auto.

Tercero: ORDENAR al apoderado judicial de la entidad demandada, que transcurridos los veinte (20) días concedidos en el numeral anterior sin que se materialicen las órdenes emitidas en la presente providencia, dentro de los tres (3) días siguientes, informe las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de la presente orden judicial, debiendo precisar el nombre, correo electrónico institucional y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permite el cumplimiento de lo ordenado.

Cuarto: Finalmente, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría liquidar los gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archivar el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: Jc

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7e20d435dae9ad674923ac93c0fe27fe08f05b1840d1fee2fca572b4afe5e3
Documento generado en 14/09/2020 10:17:55 a.m.